

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00783 00

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía a la aseguradora convocada. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese (3),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha 20 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a951834036f597790eec82da001704e7f25e2d4982608cb4c80a84f02d535b**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00783 00

Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación hecha por Compañía de Seguros Bolívar S.A. frente al llamamiento de garantía que se le realizó.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (3),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha 20 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4143193b42aac0db811f090ce1a41ae3d968350aed45a29291ef68b7825b63**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00783 00

Estando las diligencias al Despacho, previo a continuar con la etapa procesal subsecuente, se requiere a la parte actora para que proceda a dar el impulso procesal que le corresponde en este asunto, efectuando la notificación del auto admisorio a **Uniturs S.A.S., Carlos Arturo Ávila Bautista y Jorge Armando Rueda Cabezas**. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a lo preceptuado en la norma en cita.

Sobre lo precedente, se indica que, en relación a la persona moral en cita, si bien obra una comunicación remitida a través de correo electrónico (*56Anexo.pdf*), no es menos que en la misma no se indicó el término para ejercer defensa ni se individualizó la providencia que se notificaba. De igual manera, en relación a lo demás demandados reseñados, los citatorios a ellos enviados señalan un término distinto al que consigna el art. 291 del C.G del P.

Por tanto, dentro del término que atrás se indicó, la parte actora deberá realizar nuevamente los enteramientos, so pena de la consecuencia procesal del art. 317 del C.G. del P., pues los actos reseñados realizados en tal sentido, según se dejó por sentado, adolecen de vicios y no pueden ser tenido en cuenta.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 020 de fecha 20 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c3ad42cd56ed4a3839c469be26ffb10b11a8bbcf31516974c2005c8999d1b**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>